



AERONÁUTICA CIVIL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Principio de
Procedencia:



ESTADO



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 2 0 0 9)

12 SEP. 2022

"Por la cual se autoriza la baja de inventarios de activos fijos muebles inservibles no requeridos y en desuso de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determina su disposición final".

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confiere el numeral 5 del artículo 40 del Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y, conforme la resolución No. 03084 del 17 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la administración pública tiene la responsabilidad del manejo de sus bienes, así como los deberes y la facultad de diseñar, adoptar y desarrollar los mecanismos de control, racionalización, buen uso y destinación de los bienes a su cargo.

Que existe la necesidad de depurar los activos fijos muebles de la Entidad, reducir los inventarios, costos de almacenamiento, de tenencia, posesión y resguardo de los bienes no requeridos por la entidad. Lo anterior, con el fin de contar con saldos patrimoniales actualizados y depurar el inventario general para generar también una disminución en los costos de las pólizas de seguros que amparan los bienes muebles de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante AEROCIVIL).

Que mediante Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- Aerocivil.

Que conforme el numeral 5 del artículo 40 del decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, compete a la Dirección Administrativa "Implementar los controles en los procedimientos definidos en la administración de bienes muebles para las actividades de ingreso, egreso, reintegro, traslados, inventarios y bajas en la entidad",

Que establecido como está en el numeral 5 del artículo 40 del Decreto 1294 del 2021, el factor de competencia y el ejercicio de la función en la Dirección Administrativa, en aplicación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, dispone en el proceso GBIE – Gestión de Administración de Bienes, Resolución 3084 del 2015 se ejecutarán las actividades establecidas para el proceso de baja de bienes muebles de propiedad de la entidad.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998, consagra:

"Principio de Coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del decreto 1082 de 2015, establece:

"Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales". Las entidades estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Principio de
Procedencia:



LIBERTAD Y JUSTICIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 2 0 0 9)

12 SEP. 2022

"Por la cual se autoriza la baja de inventarios de activos fijos muebles inservibles no requeridos y en desuso de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determina su disposición final".

La entidad estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la entidad estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud. Si hay dos o más manifestaciones de interés de entidades estatales para el mismo bien, la entidad estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la entidad estatal titular del bien y la interesada en recibirlo deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega."

Este proceso señala la formalidad para dar de baja bienes en desuso y que la entidad no requiere para el normal desarrollo de sus actividades, señalando la destinación final de estos bienes, las cuales pueden ser por enajenación a título gratuito entre entidades estatales, o como lo indica el procedimiento interno establecido en la Resolución 03084 del 2015, en sus numerales 6.5.1 y 6.6 del capítulo VI, "por subasta pública o destrucción" a través de una entidad que preste estos servicios, previo el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia.

Que mediante Resolución 03084 del 17 de noviembre de 2015, la AEROCIVIL adoptó el Manual para el Manejo Administrativo de los Bienes Muebles de su propiedad, estableciendo en el numeral 6.4 del Capítulo VI el procedimiento para dar de baja bienes por obsolescencia física, deterioro o desgaste, que no son útiles para el servicio al cual se han destinado, inclusive señalando la formalidad para dar de baja bienes servibles que se encuentran en buenas condiciones, pero que la entidad no requiere para el normal desarrollo de sus actividades.

Que el numeral 6.1 del Capítulo VI de la Resolución 03084 de 2015, define la baja de bienes como "(...) el procedimiento por el cual la entidad retira un bien definitivamente de su patrimonio". Señala que la "baja se perfecciona con el retiro físico, el descargue de los registros contables y el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso según el hecho que le dio origen."

Que conforme el numeral 6.4 del Capítulo VI de la Resolución 03084 de 2015, se tiene:

"(...) El almacenista, una vez recibidos los elementos, debe verificar sus condiciones físicas y técnicas y emitirá concepto para efecto de clasificar los elementos servibles e inservibles y proceder a su contabilización, con el fin de adelantar los trámites de baja bien sea por comercialización, destrucción, donación, o traspaso".

Que la Circular 088 del 28 de octubre de 2020 establece los "Lineamientos para dar de baja los bienes muebles de propiedad de la UAE de Aeronáutica Civil".

Que con oficio número 1500.-2021005219 del 19 de febrero de 2021, el entonces Director Regional Norte de Santander, hoy Dirección Regional Nororiente, solicitó iniciar el trámite de baja para los vehículos descritos en el artículo primero de esta resolución, los cuales se encuentran en desuso, cumplieron su vida útil, conforme el concepto técnico que soporta la mencionada solicitud, evidenciando que la reparación con el fin de dejarlos operativos tiene un costo mayor al valor actual del vehículo.

Que con oficio número 3204-11-001-2021003996 del 25 de febrero de 2021, la Coordinadora del Grupo Almacén y Activos Fijos, solicitó a la coordinadora del Grupo de Seguros, copia de los seguros - SOAT para los vehículos descritos en el artículo primero de la presente resolución.

Que con oficio número 3202.-2021011621 del 19 de mayo de 2021, la coordinadora del Grupo de Seguros, emitió los seguros obligatorios de accidentes de tránsito - SOAT para los vehículos descritos en el artículo primero de la presente resolución.



AERONÁUTICA CIVIL
 ENTIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
 Principio de
 Procedencia



MINISTERIO DE TRANSPORTE



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

12 SEP. 2022

(# 0 2 0 0 9)

"Por la cual se autoriza la baja de inventarios de activos fijos muebles inservibles no requeridos y en desuso de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determina su disposición final".

Que con oficio número 3204-11-001-2021003995 del 25 de febrero de 2021, la coordinadora del Grupo Almacén y Activos Fijos, solicitó a la entonces coordinadora del Grupo Servicios Generales hoy Grupo de servicios Administrativos, certificación de paz y salvo por concepto de multas e impuestos, para los vehículos descritos en el artículo primero de la presente resolución.

Que con oficio número 3203-0104.-2021030120 del 07 de diciembre de 2021, la Coordinadora del Grupo Servicios Administrativos, emitió información de impuestos de los vehículos OJG-555 y OHK-063, aclarando que el vehículo OBC-845 no registra información de impuestos.

Que mediante certificación con radicado 3204.074.1-2021033313 del 29 de diciembre de 2021, suscrita por la Coordinadora del Grupo Almacén y Activos Fijos de la Dirección Administrativa de la Entidad, atendiendo la solicitud del Director Regional Nororiente, certifica y recomienda que es procedente dar de baja los vehículos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, los cuales se encuentran en desuso y cumplieron su vida útil, lo que los caracteriza como bienes inservibles, están ubicados y registrados en las bodegas de la Regional Nororiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Realizar la baja de inventarios en el Sistema de SIAF – JDE 9.2, por la Coordinación del Grupo de Almacén y Activos Fijos de la Dirección Administrativa, a través del responsable de activos fijos en la Dirección Regional Nororiente, por el valor neto en libros que registre el sistema cuando se efectúe el proceso de baja de los bienes muebles inservibles, relacionados a continuación:

ITEM	ACTIVO	PLACA INVENTARIO	DESCRIPCION	UBICACIÓN	VALOR NETO
1	213549	134627	CAMPERO TOYOTA PRADO, MODELO 2003, COLOR GRIS, MOTOR: 2909835, CHASIS: 9FH11UJ9039001768, PLACAS: OJG-555.	CUCUTA	23.474.574
2	45152	179620	CAMPERO CHEVROLET SAMURAI, MODELO 1997, COLOR ROJO, MOTOR: G138A653266, CHASIS: SS96692920, PLACAS: OHK-063.	CUCUTA	7.517.174
3	45193	178908	CAMPERO CHEVROLET, MODELO 1996, COLOR ZUL, MOTOR: G13BA637678, CHASIS: SS95222127, PLACAS: OBC-845.	OCAÑA	0

EL VALOR TOTAL EN LIBROS DE LA PRESENTE BAJA ES DE \$ 30.991.748

PARÁGRAFO ÚNICO: De acuerdo con el manual de políticas contables de la entidad y la NICSP 17 Propiedad planta y equipo; en ningún momento se presentarán activos totalmente depreciados. Un activo totalmente depreciado es un activo que ya perdió su potencial de beneficios, a menos que tenga un valor residual, por lo que debe procederse a su baja en los estados financieros de forma inmediata.

msx

W



AERONÁUTICA CIVIL
ENTIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Principio de
Procedencia:



LIBERTAD Y JUSTICIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número
(# 0 2 0 0 9)

12 SEP. 2022

"Por la cual se autoriza la baja de inventarios de activos fijos muebles inservibles no requeridos y en desuso de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determina su disposición final".

Los activos del cuadro anterior que presentan valor corresponden a la re-expresión de saldos mediante un peritaje técnico para dar cumplimiento a la normatividad de no presentar activos totalmente depreciados.

Artículo Segundo. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, www.aerocivil.gov.co, con el fin de ofrecer por enajenación a título gratuito entre entidades estatales los bienes aquí dados de baja, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo Tercero. - Adelantar los trámites de determinación de la entidad estatal interesada en adquirir a título gratuito los bienes dados de baja relacionados en el artículo primero de la presente resolución, entidad que debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a partir de la publicación del acto administrativo, justificando la necesidad funcional que pretende satisfacer con los bienes y las razones que justifican su solicitud, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo Primero. - Las Entidades Estatales enviarán sus manifestaciones de interés a través de su representante legal o de su delegado para el efecto, al correo electrónico contratacion@erocivil.gov.co, especificando claramente que aspira a la asignación total o parcial de los bienes objeto de la enajenación a título gratuito. La manifestación de interés debe estar acompañada de acto administrativo de nombramiento del representante legal de la entidad estatal, su correspondiente acta de posesión y documento de identificación. En caso de existir delegación específica, se debe aportar el acto administrativo respectivo, en el cual se verifique la competencia para realizar la solicitud acompañada del documento de identificación. Si se reciben dos o más manifestaciones de interés de entidades estatales para el mismo bien, la AEROCIVIL preferirá aquella que primero haya manifestado su interés.

Parágrafo Segundo. - La inspección de los bienes por parte de las entidades interesadas podrá hacerse previa solicitud de cita, la cual será coordinada con el responsable de la bodega donde se encuentre los bienes.

Parágrafo Tercero. - Para la inspección de los vehículos objeto de la presente resolución; se debe enviar la relación del personal que practicará la visita con su número de identificación y con 24 horas de anticipación a la fecha de visita al correo electrónico omar.castillo@erocivil.gov.co.

Artículo Cuarto. - Los bienes objeto de baja por enajenación a título gratuito no son susceptibles de devolución u objeciones por parte de la entidad estatal a la cual se le adjudican, deben ser recibidos en su totalidad, en el estado y lugar físico donde se encuentre actualmente, asumiendo el costo de embalaje, transporte, cargue, descargue y todos los costos que implique el traslado de los bienes desde el sitio donde se encuentren ubicado hasta su lugar de destino, recibiéndolo en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción y publicación del acta de adjudicación.

Parágrafo Primero. - La entidad pública que manifieste el interés en los vehículos, realizará los trámites respectivos de traspaso con sus correspondientes pagos; la entidad a quien se le haya asignado el vehículo iniciará en el término máximo de tres (03) días hábiles el respectivo trámite de traspaso a nombre de la entidad.

Parágrafo Segundo. - Si al momento del retiro se encuentra el SOAT o cualquier otro documento necesario para realizar la transferencia de dominio vencidos, la entidad receptora asumirá los respectivos gastos para su actualización.



Resolución Número

(# 0 2 0 0 9)

12 SEP. 2022

"Por la cual se autoriza la baja de inventarios de activos fijos muebles inservibles no requeridos y en desuso de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determina su disposición final".

Artículo Quinto. - En el evento que ninguna entidad estatal esté interesada en la adquisición de los bienes dados de baja ofrecidos a título gratuito o no cumplan con los requerimientos exigidos según la normatividad vigente, se ordena adelantar los trámites ante una entidad que preste servicios de subasta pública a través del sistema de martillo, previo el cumplimiento de requisitos fiscales y legales a que haya lugar.

Parágrafo. - La desintegración, desnaturalización y/o chatarrización de los vehículos que técnicamente estén inservibles, se efectuará conforme a la normatividad legal vigente que sobre la materia expida el Ministerio de Transporte y la autoridad ambiental, siendo necesaria la expedición del certificado de disposición final para el cierre de la actuación administrativa.

Artículo Sexto. - Surtido el trámite de venta por subasta o de enajenación a título gratuito a una entidad estatal, se levantará acta de transferencia en donde se evidencie el procedimiento realizado, constituyendo ella el cierre de la actuación administrativa.

Artículo Séptimo. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la entidad. Se remitirá copia del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa para que surta los trámites de publicación y demás que se requieran para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

12 SEP. 2022


MARGARITA SOLEDAD VILLARREAL MARQUEZ
Directora Administrativa (E)

Proyectó: Omar Castillo Rojas, Auxiliar - Grupo Almacén y Activos Fijos
Revisó: Luz Marina Jaiquel de Rodríguez - Coordinadora (E) Grupo Almacén y Activos Fijos
Gloria Amparo Montealegre Ibañez - Contratista - Dirección Administrativa
Maritza Gamero Torres, Asesora - Dirección Administrativa

Ruta electrónica: BOG7/J:/3000 secretaria general/9204-Almacen y Activos Fijos/2022/BAJAS